

1-200
1000
Peticiones de ciudadanos vinculados a FPS.

Elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y siete minutos del siete de febrero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por los señores Ricardo Alfonso Molina Alfaro, José Abel López Quijano, Ana María Vásquez Chávez, José Fidencio López Quijano, José Mauricio Melgar Ascencio, Saúl Amílcar Hernández Rugamas, Morena Idalia Melgar Vásquez, Danilo Antonio Sorto León, Milton Sánchez López, Gladis Miranda Palacios, Martha Patricia García Gálvez, Eva Angélica Sorto León, Antonio Adalí Claros Hernández, Ramón Neftalí Benavides Carballo, David Enrique Castillo Lemus, Oscar Ernesto Nolasco Bernal, Pedro Guzmán López, Laura Alejandra Raymundo Ramírez, Miryana Lizette Hernández, Kriscia Dinora Rodríguez Ábrego, Sara Nohemy Torres George, Wendy Ileana Ríos, Laura Noemi Ramírez de Peña, Ana Dinora Ruano Viuda de Jiménez, Liliana Carolina Castillo Cárcamo, Reina Lisseth Velásquez Regalado, Oscar Alfredo Monge, Aldo Antonio Aguilar Barillas, Diana Alicia Rivas de Velasco, Mabel Margarita Funes Cabrera, Leticia Marina Funes Rivera, Marta Julia Romero Orellana, Sandra Carolina Segovia Hernández, Néstor Alexander Santos Gómez, Santos Orlando Belloso, Pablo Fuentes Moscoso, Blanca Miriam Sánchez de León, Boanerges Melgar González, Reina Esperanza Elías de López, Oscar Lisandro Rivera Quintanilla, Candelaria Armida Orellana Guardado, José Héctor Miranda Orellana, Mirna Miranda Palacios, Salvador Antonio Marroquín Ramírez, Marta Sonia Segura Ramírez, Martín Alberto Ortiz Polanco, Fernando Alexander Reyes Hernández y Blanca Alicia Cruz de Rivera; todos miembros de la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por el departamento de San Salvador, por el partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), mediante el cual piden: (1) "se solicite a la Corte de Cuentas de la República un informe donde haga constar que se encuentran todos los finiquitos solicitados por los participantes"; (2) "se le exija a JOSE OSCAR MORALES LEMUS entregue subsane (sic) las observaciones hechas en la planilla presentada por nuestro partido y de las cuales el arbitrariamente se ha apoderado sin el consentimiento de ninguno de los participantes; y (3) "inscribir la planilla de Diputados por

el Departamento de San Salvador como se encuentra en este momento, en base a los Arts. 72 inc. Tercero y 126 de la Constitución de la República.”

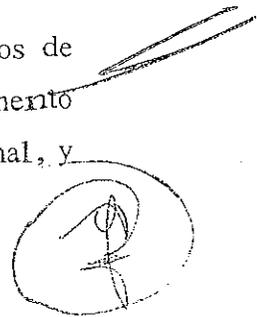
Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Como antecedentes del presente caso, debe tenerse en cuenta que por resolución de las veintidós horas y veintiocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce, este Tribunal previno al señor José Oscar Morales Lemus, en su calidad de Representante Legal del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), y a la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa de dicho partido por la circunscripción de San Salvador, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanaran las deficiencias advertidas en dicha resolución.

Consta en acta agregada al expediente, que a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce, se notificó al señor José Oscar Morales Lemus, en su calidad de representante de FPS, por medio de esquila transcriptiva de la resolución citada. Asimismo, en la misma hora y fecha, fue colocada en el Tablero Público de este Tribunal esquila transcriptiva de la resolución en comento, con lo que se garantizó su publicidad a todos los interesados conforme a la ley.

De conformidad con el Código Electoral, tanto el representante de FPS como los miembros de la planilla citada, contaban hasta las dieciséis horas del treinta y uno de enero de dos mil doce para subsanar las deficiencias advertidas en su petición original. Sin embargo, cumplido dicho plazo se verificó que no se presentó ninguna documentación por parte de los interesados, con lo que este Tribunal en cumplimiento de lo prescrito por el inciso final de artículo 199 del Código Electoral, denegó definitivamente la inscripción solicitada, por medio de la resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del uno de febrero del presente año. Esta última resolución fue notificada, tal como consta en el acta respectiva a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del dos de febrero de dos mil doce, colocándose además la correspondiente esquila en el Tablero Público de este Tribunal, con lo que igualmente se dio cumplimiento a la publicidad de la resolución.

II. A partir de los antecedentes mencionados, resulta evidente que los miembros de la planilla de candidatos a la Asamblea Legislativa por el partido FPS por el departamento de San Salvador, tuvieron conocimiento de las resoluciones emitidas por este Tribunal, y



les fue concedido el plazo para que dieran cumplimiento a las observaciones y prevenciones advertidas.



En esa línea, no argumentan ninguna circunstancia que justifique la falta de cumplimiento a las prevenciones que les fueron informadas. Expresan que el señor José Oscar Morales Lemus “se negó a presentar las subsanaciones que fueren evacuadas en tiempo de ley y que negligentemente el (sic) se negó a presentarlas a dicho Tribunal no tomando en cuenta la opinión de cada uno de los participantes (...)”.

Del párrafo transcrito, se colige que los miembros de la planilla sí tuvieron conocimiento de la resolución de prevención de su petición de inscripción, de manera que perfectamente pudieron haber dado cumplimiento a la misma, presentando la documentación faltante, pues, no era obligación que la misma fuera presentada personalmente por el señor Morales Lemus.

En este punto, debe tenerse en cuenta que las diferencias personales entre los miembros de un partido político, no son un argumento válido para justificar el incumplimiento de sus obligaciones legales o el mal uso de los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para la garantía de sus derechos.

III. Sobre la base de los elementos descritos, este Tribunal debe resolver las peticiones de los interesados dentro del marco de la ley y en el contexto del procedimiento de su inscripción.

Así, la solicitud de inscribir la “planilla de Diputados por el Departamento de San Salvador como se encuentra en este momento”, es improcedente pues la misma adolece de defectos que fueron oportunamente señalados y no fueron subsanados. Simplemente una planilla no puede ser inscrita, si no reúne los requisitos de ley.

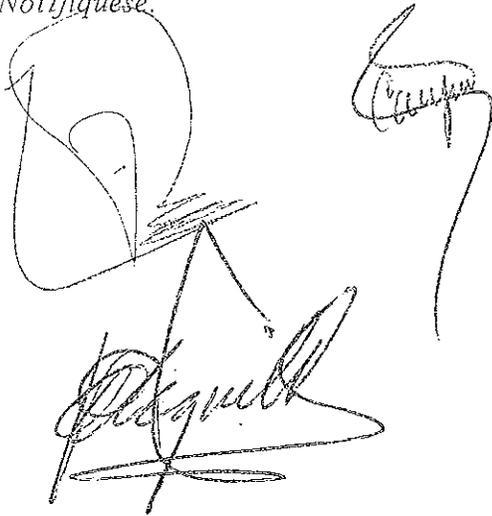
En consecuencia, es improcedente solicitar un informe a la Corte de Cuentas de la República en los términos planteados por los peticionarios.

Asimismo, carece de todo fundamento jurídico exigir al señor José Oscar Morales Lemus, que de cumplimiento a las prevenciones realizadas a la planilla de candidatos a diputados por el departamento de San Salvador por el partido FPS. Pues, el mecanismo de prevenciones busca brindar una oportunidad al peticionario para que su solicitud no le sea denegada de entrada, sino que pueda subsanar las deficiencias advertidas, pero esta es una situación que depende de la voluntad de los interesados y bajo ningún argumento es

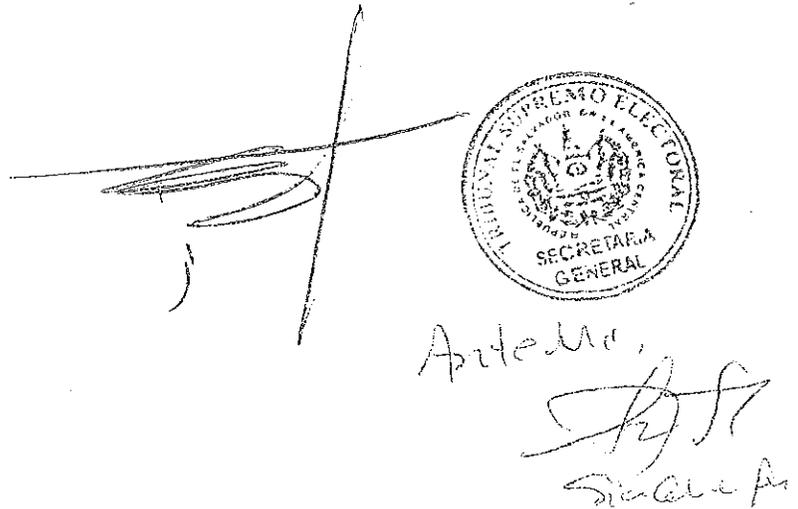


facultad de este Tribunal exigir el cumplimiento de tales prevenciones, ya que no se trata de una obligación.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9) y 15), 197, 199 y 215 del Código Electoral; y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE**: (a) No ha lugar a la petición de solicitar a la Corte de Cuentas de la República un informe sobre el estado de los finiquitos de los miembros de la planilla de candidatos a diputados del partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) por el departamento de San Salvador; (b) No ha lugar a la petición de exigir al señor José Oscar Morales Lemus que subsane las prevenciones realizadas a la citada planilla; (c) No ha lugar a la petición de inscribir a la planilla de diputados por el departamento de San Salvador por el partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS); y (d) *Notifíquese.*



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and a smaller one above it.



Handwritten signature and official stamp. The stamp is circular and reads: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, REPUBLICA DE EL SALVADOR, SECRETARIA GENERAL. Below the stamp is the handwritten word "Ante mí," followed by a signature and the name "S. C. A. P."